



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3484/2019

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3484/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El 1 de julio de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 3700000081419, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud.

“En el adjunto se encuentra la solicitud de información, con respecto el área de comedores de los cinco planteles (San Lorenzo Tezonco, Casa Libertad, Del Valle, Coatepec y Centro Histórico) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.” (Sic)

Medios de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

El particular adjuntó a su solicitud de información un documento de Microsoft Word, cuyo contenido es el siguiente:

“Con respecto el área de comedores de los cinco planteles (San Lorenzo Tezonco, Casa Libertad, Del Valle, Coatepec y Centro Histórico), requerimos:

1. Nombres completos del personal que labora ahí, plantel por plantel.
2. Currículum vitae o en su defecto trayectorias laborales.
3. Cuánto ganan cada uno.
4. ¿Cuál fue el último salario que devengó cada uno de ellos antes de ingresar a la UACM?
5. ¿Qué nivel tienen?
6. ¿En qué fecha fueron dados de alta en la Institución?
7. ¿Cuál es el horario, conforme a su contrato colectivo de trabajo, que tienen asignado?
8. ¿Quién los dictaminó o seleccionó para que ocuparan tales puestos?
9. ¿Cuál es el presupuesto asignado para cada uno de los comedores de cada campus, por día, semestre y al año?
10. ¿El presupuesto asignado incluye del dos al once de julio del presente año?
11. De ser afirmativa la anterior pregunta, ¿qué se hace con el dinero presupuestado para tal o cual comedor cuando “alguien” decide suspender el servicio?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3484/2019

12. Fundamente, razone y documente las causas por las que los trabajadores interrumpen el servicio del comedor en lapsos en los que conforme al calendario escolar aprobado oficialmente, aún hay labores en la Institución.
13. ¿Quién o quiénes son las personas facultadas para suspender el servicio de los comedores?
14. ¿Las vacaciones de los trabajadores de los comedores incluyen del dos al once de julio?
15. ¿La Contraloría Interna de la Universidad ha investigado algún robo de alimentos por parte de trabajadores de comedores?
16. ¿Cuánto cobran, en total, los empleados de cada comedor?
17. ¿Cuál es el presupuesto asignado para cada comedor los días dos al once de julio del año en curso?
18. Después del periodo vacacional del once de julio al dos de agosto, ¿cuándo se va a reanudar el servicio de comedor? Fundamentar, razonar y documentar su respuesta.
19. Nombre completo de la Encargada de Comedores, currículum vitae, ¿quién la dictaminó? ¿Qué nivel tiene?" (Sic)

II. Ampliación del plazo. El 6 de agosto de 2019, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México notificó a través del sistema electrónico INFOMEX, la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito, mediante oficio UACM/UT/SIP/2505/2019, de esa misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

III. Presentación del recurso de revisión. El 4 de septiembre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"No respondieron mayormente o fueron incompletas las preguntas: dos (2), cuatro (4), cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), (quince (15), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19). Con respecto al área de comedores de los cinco planteles (San Lorenzo Tezonco, Casa Libertad, Del Valle, Cuatepec y Centro Histórico), requerimos: 1. Nombres completos del personal que labora ahí, plantel por plantel. 2. Currículum vitae o en su defecto trayectorias laborales. 3. Cuánto ganan cada uno. 4. ¿Cuál fue el último salario que devengó cada uno de ellos antes de ingresar a la UACM? 5. ¿Qué nivel tienen? 6. ¿En qué fecha fueron dados de alta en la Institución? 7. ¿Cuál es el horario, conforme a su contrato colectivo de trabajo, que tienen asignado? 8. ¿Quién los dictaminó o seleccionó para que ocuparan tales puestos? 9. ¿Cuál es el presupuesto asignado para cada uno de los comedores de cada campus, por día, semestre y al año? 10. ¿El presupuesto asignado incluye del dos al once de julio del presente año? 11. De ser afirmativa la anterior pregunta, ¿qué se hace con el dinero presupuestado para tal o cual comedor cuando "alguien" decide suspender el servicio? 12. Fundamente, razone y documente las causas por las que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3484/2019

los trabajadores interrumpen el servicio del comedor en lapsos en los que conforme al calendario escolar aprobado oficialmente, aún hay labores en la Institución. 13. ¿Quién o quiénes son las personas facultadas para suspender el servicio de los comedores? 14. ¿Las vacaciones de los trabajadores de los comedores incluyen del dos al once de julio? 15. ¿La Contraloría Interna de la Universidad ha investigado algún robo de alimentos por parte de trabajadores de comedores? 16. ¿Cuánto cobran, en total, los empleados de cada comedor? 17. ¿Cuál es el presupuesto asignado para cada comedor los días dos al once de julio del año en curso? 18. Después del periodo vacacional del once de julio al dos de agosto, ¿cuándo se va a reanudar el servicio de comedor? Fundamentar, razonar y documentar su respuesta. 19. Nombre completo de la Encargada de Comedores, currículum vitae, ¿quién la dictaminó? ¿Qué nivel tiene?” (Sic)

El recurrente adjuntó a su recurso un documento en formato PDF que contiene copia digitalizada del oficio UACM/UT/SIP/2775/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información de fecha 01 de julio de 2019, ingresada mediante el sistema INFOMEXDF con número de folio 3700000081419 mediante la cual nos solicita se le informe:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 11, 13, 14, 16, 24 fracción II, 93 fracciones I, IV y VII, 192, 193, 195 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que mediante oficio la Subdirección de Recursos Humanos y la Coordinación de Servicios Administrativos dan respuesta a la solicitud por usted requerida, documentos que se agrega al presente oficio como archivo adjunto y sus anexos correspondientes.

No omito mencionarle que la información que se le entrega anexa en el presente, es la totalidad que el área responsable de la información remitió a Unidad de Transparencia. En caso de que usted requiera de este oficio firmado en original, le exhorto para a recogerlo en nuestras instalaciones (...).

...” (Sic)

IV. Turno. El 4 de septiembre de 2019, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **RR.IP.3484/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3484/2019

V. Acuerdo de prevención. El 9 de septiembre de 2019 se previno al recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, señalara, bajo protesta de decir verdad, la fecha (día, mes y año) en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto que reclama en el presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, se apercibió al recurrente que, para el caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, se tendría por desechado el recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de la materia.

VI. Notificación. El 3 de octubre de 2019, se notificó al recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante correo electrónico dirigido a la cuenta que proporcionó en su recurso de revisión.

VII. Desahogo de la prevención. A la fecha de emisión de la presente resolución, la parte recurrente no desahogó la prevención realizada por parte de este Instituto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3484/2019

Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 237, fracción V; 238, párrafo primero; 244, fracción I; y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud de caso de falta de respuesta;

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

[...]

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

En el presente asunto, no fue posible dilucidar sobre los requisitos exigibles para la interposición del recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 237 de la Ley de la materia, específicamente el previsto en la fracción **V**, en razón de lo siguiente:

- a) De la lectura del medio de impugnación se advirtió que el recurrente manifestó como razón de la interposición de su recurso, en lo que interesa, lo siguiente: “No respondieron mayormente o fueron incompletas las preguntas: dos (2), cuatro (4),



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3484/2019

cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), diez (10), once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), (quince (15), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19).”, esto es, el recurrente se agravia por la entrega de información incompleta.

- b) El recurrente adjuntó a su recurso copia digitalizada del oficio UACM/UT/SIP/2775/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, no obstante, de la revisión de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX, generadas con motivo de la solicitud de información con número de folio 3700000081419, no se advierte registro alguno de la entrega de la respuesta a que alude el recurrente, menos aún de los anexos a que se refiere el oficio en comento (oficios de la Subdirección de Recursos Humanos y la Coordinación de Servicios Administrativos).
- c) Luego, este Instituto no cuenta con los elementos suficientes para determinar la fecha en que se notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información, en virtud de no haber registro alguno en el sistema INFOMEX y de que el recurrente fue omiso en señalar la fecha en que se le notificó la respuesta o tuvo conocimiento de la misma, elemento sin el cual este Instituto carece de elementos para determinar de manera incontrovertible si el presente medio de impugnación se interpuso dentro del plazo establecido en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se determinó prevenir al particular para que subsanara la omisión citada, conforme al artículo 238, primer párrafo, de la Ley de la materia, con la finalidad de privilegiar el principio de certeza, legalidad y responsabilidad que debe prevalecer en el presente medio de impugnación, bajo el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, se tendría por desechado el recurso de revisión.

Es importante señalar que, el acuerdo de prevención fue notificado al recurrente el 3 de octubre de 2019, por lo que el día 10 del mismo mes y año, se agotó el plazo de cinco días hábiles para el desahogo de la misma, previsto en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3484/2019

Lo anterior, debido a que el plazo comenzó a computarse a partir del 4 de octubre de 2019, por tratarse del día hábil siguiente a la fecha de notificación, y feneció el día 10 de octubre de la presente anualidad, sin contarse los días 4 y 5 de octubre de 2019 por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Bajo ese entendimiento y visto que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se aprecia documental alguna que acredite que la parte recurrente hubiere desahogado la prevención que le fue notificada, resulta ineludible desechar el presente medio de impugnación, toda vez que sobreviene la causal prevista en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de la materia.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 237, fracción V; 238, párrafo primero; 244, fracción I; y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3484/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO